

**ESTABLECE LA OBLIGACION DE DECLARAR  
SEMESTRALMENTE LAS VENTAS DE  
PLAGUICIDAS DE USO AGRICOLA  
Y DEROGA RESOLUCIÓN N° 2410/1997.**

---

**VISTOS**

La Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, el Decreto Ley N° 3.557 de 1980 sobre Protección Agrícola, la Resolución 1557/2014 que establece los requisitos para el registro de plaguicidas de uso agrícola, la Resolución N° 2410 de 1997 del Servicio Agrícola Y Ganadero que establece la obligación de declarar las ventas de plaguicidas de uso agrícola, y el Decreto 17 de 1 de agosto de 2023, del MINAGRI que nombra Director Nacional del SAG.

**CONSIDERANDO**

Que, le corresponde al Servicio Agrícola y Ganadero, ejercer las funciones de regular, restringir, o prohibir la fabricación, importación, exportación, distribución, venta, tenencia y uso de los plaguicidas que se empleen en las actividades agrícolas y forestales y en otros ámbitos en los que este Servicio tenga competencia.

Que, los plaguicidas son insumos de amplio uso en las actividades agrícolas y forestales, lo que hace necesario, para diversos efectos, contar de un modo permanente con información precisa y actualizada sobre aquellos plaguicidas que están en uso en cada una de las Regiones del país, y de sus volúmenes.

Que, el Servicio dispone en la actualidad de nuevas herramientas que permiten mejorar los procesos de recolección de los datos, y disminuir los errores en su generación, acelerando la consolidación y creación de informes que deriven del análisis de los mismos.

Que, para evitar la duplicidad de los datos, sea hace necesario asegurar que las declaraciones de ventas de plaguicidas sean sólo para las ventas que se realizan a productores y/o usuarios finales de estos productos.

**RESUELVO**

- 1.- Se establece la obligación de declarar semestralmente la venta de plaguicidas de uso agrícola.
- 2.- Quienes vendan plaguicidas de uso agrícola deberán presentar al Servicio Agrícola y Ganadero, en los meses de julio y enero de cada año, una declaración de las cantidades de dichos insumos que hayan vendido a los agricultores o usuarios finales durante el semestre anterior al mes en que se presenta la declaración.

3.- La declaración de ventas de plaguicidas de uso agrícolas deberá ser enviada a través de correo electrónico u otra forma que determine el Servicio, a la oficina sectorial correspondiente, según la dirección del comercializador y/o distribuidor al que le corresponde declarar.

4.- La declaración de venta de plaguicidas agrícolas, se deberá realizar en el formato que el Servicio determine y comunique, el cual contendrá, como campos mínimos, el número de autorización SAG del plaguicida, su nombre comercial vigente al momento de la declaración, y las cantidades vendidas mensualmente, expresadas como kilos o litros, según corresponda

5. Los declarantes deberán tener presente que la información que entreguen debe corresponder fielmente a lo vendido en cada mes, lo cual podrá ser verificado por los inspectores del Servicio en las actividades de fiscalización. Así mismo, las declaraciones entregadas con errores en las cantidades declaradas de ventas mensuales, como uso de números negativos, uso de símbolos, campos en blanco, entre otros, no serán recepcionadas, y por tanto, el declarante deberá subsanarlos en los plazos establecidos para declarar en el resuelvo N° 1 de esta Resolución.

6.- Sólo se deberán declarar los plaguicidas de uso agrícola, es decir, aquellos que han sido autorizados por el SAG. No deberán incluirse en la declaración los plaguicidas autorizado por el ISP, los fertilizantes o los bioestimulantes.

7.- La presente Resolución entrará en vigencia a contar de su fecha de publicación en el Diario Oficial.

8.-Cualquier incumplimiento a lo señalado en la presente resolución, será sancionado de conforme a la ley N° 18.755.

9.- Derogase la Resolución N° 2410 del 14 de agosto 1997 y la Resolución N° 2500 del 30 de agosto de 1997, ambas del Servicio Agrícola y Ganadero.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

JOSÉ GUAJARDO REYES  
DIRECTOR NACIONAL  
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO